

SENADO DE PUERTO RICO

**Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión Continua del
Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales**

REGLAMENTO

1 **ARTÍCULO I.- FUENTE DE AUTORIDAD Y ORGANIZACIÓN**

2 **Sección 1.- Título**

3 Este Reglamento se conocerá como “Reglamento de la Comisión Conjunta de la
4 Asamblea Legislativa para la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma de las
5 Leyes Penales”.

6 **Sección 2.- Fuente de Autoridad**

7 Este Reglamento se adopta a tenor con lo dispuesto en el Artículo 302 de la Ley 146-
8 2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico, el Artículo 8(a) de la
9 Resolución Conjunta 1688-2004 y los Reglamentos de gobierno interno de ambos Cuerpos
10 Legislativos (R. de la C. 126 y R. del S. 21, según enmendadas).

11 **Sección 3.- Jurisdicción**

12 La Comisión tendrá la principal encomienda de revisar de forma continua el Código
13 Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para establecer un sistema de penas
14 proporcionales a la severidad de los delitos, inspirado en el derecho comparado, un análisis de
15 la gravedad relativa y estudios empíricos realizados por la comunidad científica. Además,
16 propondrá alternativas viables para promover el mandato constitucional a la rehabilitación de
17 las personas sentenciadas, mediante la integración de un sistema novel de alternativas a la
18 pena. Como parte de este proceso atenderá el serio problema de hacinamiento que enfrentan
19 nuestras instituciones correccionales, sin menoscabar la seguridad de nuestros ciudadanos.
20 Finalmente, recomendará la inclusión de posibles enmiendas, cambios o reformulaciones que
21 fortalezcan nuestro ordenamiento jurídico, basado en un análisis que considere, sin que

1 represente una limitación, la integración de figuras jurídicas reconocidas en la disciplina de la
2 criminología. Esta evaluación incluirá la revisión de las Reglas de Procedimiento Criminal,
3 las Reglas de Evidencia y las leyes penales especiales para proporcionarle uniformidad a la
4 administración de nuestro sistema de justicia, acorde con las disposiciones del Artículo 302
5 de la Ley 146-2012, según enmendada.

6 **Sección 4.- Definiciones**

7 Para fines de este Reglamento, las siguientes palabras y frases tendrán el siguiente
8 significado:

- 9 a. Comisión- significará la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para
10 la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma de las Leyes
11 Penales.
- 12 b. Copresidentes- significará el Presidente de la Comisión de lo Jurídico,
13 Seguridad y Veteranos del Senado y el Presidente de la Comisión de lo
14 Jurídico de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto
15 Rico, respectivamente, quienes presidirán conjuntamente la Comisión.
- 16 c. Quórum- el quórum consistirá, en cualquier reunión o consulta por
17 referéndum, de seis (6) miembros de la Comisión. Sin embargo, la Comisión
18 podrá discutir y considerar la agenda establecida para una determinada vista
19 pública o reunión ejecutiva, recibir testimonios y discutir las materias en torno
20 a los asuntos programados, sin la necesidad de que se certifique el quórum.
- 21 d. Reglamento- significará el Reglamento de la Comisión Conjunta de la
22 Asamblea Legislativa para la Revisión Continua del Código Penal y para la
23 Reforma de las Leyes Penales.

24 **Sección 5.- Organización**

25 La Comisión estará integrada por los Presidentes de las Comisiones de lo Jurídico de
26 ambos Cuerpos Legislativos, quienes presidirán la misma, cuatro (4) Senadores adicionales y
27 cuatro (4) Representantes adicionales, designados por los Presidentes de ambos Cuerpos,
28 conforme a lo dispuesto en el Reglamento de cada uno de los Cuerpos.

29 Cualquier vacante en la Comisión no afectará sus poderes y será cubierta en la misma
30 forma que su predecesor por un legislador del Cuerpo al que pertenece el miembro anterior,

1 de conformidad con las normas de gobierno interno que rigen tales designaciones en cada
2 Cuerpo Legislativo.

3 **Sección 6.- Representación de partidos de minoría**

4 Según se establece en el Reglamento de gobierno interno de ambos Cuerpos, cada partido
5 de minoría nombrará un Portavoz en la Comisión, quien será un miembro permanente de la
6 misma. Este expresará el criterio de la delegación de su partido en los asuntos bajo la
7 consideración de la Comisión.

8 **Sección 7.- Director Ejecutivo de la Comisión**

9 Ambos Copresidentes nombrarán a un Director Ejecutivo, quien tomará parte activa en
10 todas las reuniones ordinarias o extraordinarias, audiencias públicas, audiencias oculares y
11 cualquier otra actividad que organice la Comisión.

12 El Director Ejecutivo dará seguimiento a las instrucciones impartidas por los
13 Copresidentes, incluyendo la coordinación de reuniones, sitios de reunión, comparecencia de
14 testigos y deponentes y otras actividades relacionadas al funcionamiento de la Comisión.

15 **Sección 8.-Secretaria Ejecutiva de la Comisión**

16 La Comisión tendrá una secretaria ejecutiva, nombrada por los Copresidentes, quien
17 facilitará la coordinación de reuniones, sitios de reunión, comparecencia de testigos y
18 deponentes y otras actividades relacionadas al funcionamiento de la Comisión.

19 **Sección 9.- Personal**

20 La Comisión podrá contar con personal que los Copresidentes estimen necesario. Dicho
21 personal será destacado por los Presidentes de los Cuerpos, quienes podrán autorizar la
22 contratación temporera de los recursos que estimen convenientes para alcanzar los propósitos
23 dispuestos en esta normativa.

24 **ARTÍCULO II- FUNCIONAMIENTO INTERNO**

25 **Sección 1.- Funciones y Facultades**

26 La Comisión tendrá las siguientes funciones y facultades:

- 27 a. Investigar, estudiar, evaluar, informar y hacer recomendaciones sobre medidas o
28 asuntos que estén comprendidos o relacionados con su jurisdicción;
- 29 b. Investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o
30 sustituir aquellas medidas legislativas o asuntos que le hayan sido referidos por
31 los Presidentes de ambos Cuerpos, sin sujeción a su jurisdicción;

- 1 c. Celebrar audiencias públicas, sesiones de consideración de medidas (*mark up*
2 *sessions*), ejecutivas e inspecciones oculares, citar testigos, oír testimonios,
3 inclusive bajo juramento, y solicitar toda aquella información documental o de
4 cualquier otra naturaleza que estime necesaria;
- 5 d. Contratar, ordenar y realizar los estudios necesarios con o sin remuneración,
6 según lo permitan los recursos fiscales disponibles y gestionar la prestación de
7 servicios por parte de los funcionarios y empleados de la Cámara de
8 Representantes y del Senado sin devengar compensación adicional, excepto el
9 tiempo compensatorio aplicable. La designación de los funcionarios cuyos
10 servicios se requieran por la Comisión se hará en consulta con los Presidentes
11 de ambos Cuerpos Legislativos;
- 12 e. Solicitar y obtener de los departamentos, agencias y corporaciones públicas del
13 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, toda la información
14 requerida y que esté disponible para llevar a cabo su encomienda;
- 15 f. Como parte de su investigación, estudio y evaluación de medidas o asuntos que
16 le hayan sido referidos, verificar la existencia y analizar el contenido de
17 aquellos informes aprobados por el Senado de Puerto Rico o la Cámara de
18 Representantes en pasados cuatrienios sobre la misma materia;
- 19 g. Redactar y presentar medidas legislativas sustitutivas;
- 20 h. Perfeccionar los contratos, convenios y acuerdos con personas y entidades
21 públicas o privadas, para realizar los trabajos y estudios encaminados a llevar a
22 cabo la tarea de revisión y actualización de las leyes vigentes;
- 23 i. Mantener comunicación y realizar intercambios, actividades profesionales y de
24 investigación con instituciones educativas y otras entidades con funciones
25 semejantes a las de la Comisión o que puedan contribuir al desarrollo de los
26 trabajos;
- 27 j. Rendir antes del 1^{ero}. de mayo de cada año, un informe anual que contenga una
28 relación de los trabajos realizados durante el año y un desglose de sus planes
29 futuros;
- 30 k. Cualquier otra función o facultad que le delegue el Senado de Puerto Rico o la
31 Cámara de Representantes o los Presidentes de éstas.



1 **Sección 2.- Calendario y Programa de Trabajo**

2 La Comisión preparará un programa semanal de trabajo, incluyendo todas las
3 reuniones o audiencias públicas a celebrarse, donde se harán constar los asuntos que se
4 considerarán durante ese período, así como el lugar, la fecha y hora exacta en que se celebrará
5 cada reunión o audiencia. Los copresidentes harán entrega de este programa a la Oficina de la
6 Secretaría del Senado y la Cámara de Representantes a más tardar el jueves de la semana
7 anterior, con el fin de divulgar los planes de trabajo a los miembros de la Asamblea
8 Legislativa y a los medios informativos.

9 Cualquier objeción sobre el proceso de notificación y citación no será válida cuando
10 el Copresidente de la Comisión demuestre que se hicieron gestiones razonables para
11 notificarle, incluyendo que al no haberlo conseguido personalmente, por correo electrónico o
12 por teléfono, se le informó de dicha citación a uno de sus empleados directos o familiares más
13 cercanos para que estos le informaran de tal citación a la mayor brevedad posible.

14 **Sección 3.- Proceso de Notificación.**

15 El programa semanal de trabajo se notificará a la vez a los miembros de la Comisión,
16 mediante comunicación escrita o de manera electrónica. Esta acción será considerada como la
17 convocatoria de la Comisión a sus miembros a las reuniones o audiencias públicas a
18 efectuarse cada semana. Cualquiera de los medios utilizados, constituirá notificación
19 suficiente de la fecha, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones especificadas en el
20 itinerario. En el caso de que se utilice la comunicación electrónica, la Comisión será
21 responsable de obtener acuses de recibo del documento por los miembros de la Comisión. De
22 surgir un cambio en el programa semanal se remitirá una comunicación escrita o de manera
23 electrónica a los miembros de la Comisión.

24 No se llevará a cabo ninguna otra reunión de la Comisión a menos que se haya
25 notificado con suficiente antelación la fecha, hora y lugar en que esta se llevará a cabo. La
26 notificación debe realizarse, al menos, con dos (2) días laborables previo a la reunión citada.
27 No obstante, en aquellos casos de alto interés público, se podrá obviar el factor tiempo, pero
28 los copresidentes, antes de proceder con dicha reunión, deberán constatar, con certeza, que
29 todos los miembros de la Comisión han sido debidamente citados y notificados. En el caso
30 que la citación se haga por medios electrónicos, los copresidentes obtendrán acuse de recibo y
31 de lectura de la misma.



1 **ARTÍCULO III- DE LAS REUNIONES**

2 **Sección 1.- Lugar**

3 Las reuniones debidamente convocadas por la Comisión, se celebrarán en el lugar que
4 se señale en la convocatoria cursada para esos propósitos.

5 **Sección 2.- Convocatoria**

6 El Plan de Trabajo, previamente circulado por la Comisión, debe constituir
7 convocatoria suficiente. Si hay cambios, es que se debe circular una convocatoria por escrito
8 o por correo electrónico, con la salvaguarda de asegurar que están todos notificados. Eso
9 incluye nuevas reuniones, cambios de fecha, de salón, cancelaciones, o nuevos deponentes.
10 Los copresidentes prepararán una Convocatoria que será cursada a todos los miembros de la
11 Comisión con suficiente antelación cuando se trate de reuniones ordinarias. Las sesiones
12 extraordinarias requerirán esa información por lo menos tres (3) horas antes del comienzo de
13 la misma. Los trabajos se ajustarán a dicha orden del día salvo cuando asuntos de prioridad o
14 de interés público exijan cambios en la misma.

15 **Sección 3.- Reuniones Ordinarias, Extraordinarias, Audiencias Públicas y**
16 **consideración de Medidas o Asuntos**

17 Las reuniones ordinarias de la Comisión, mientras esté reunida la Asamblea
18 Legislativa, serán fijadas de manera que se eviten conflictos, hasta donde sea posible, en la
19 asistencia de sus miembros a las sesiones.

20 La Comisión no podrá reunirse mientras el Senado o la Cámara de Representantes se
21 encuentren en sesión, a menos que medie el consentimiento del Cuerpo correspondiente.

22 **Sección 4.- Reuniones**

23 La Comisión podrá celebrar las siguientes reuniones:

- 24 a. Vistas Públicas. Son las audiencias públicas convocadas por los copresidentes
25 para escuchar los testimonios de las personas interesadas o invitadas a expresar
26 su opinión sobre los asuntos encomendados a la Comisión.
- 27 b. Vistas Ejecutivas. Son las sesiones privadas convocadas por los copresidentes
28 para escuchar los testimonios de las personas interesadas o invitadas a expresar
29 su opinión sobre los asuntos encomendados a la Comisión o para evaluar
30 asuntos internos relacionados.



- 1 c. Sesiones de Consideración. Son las sesiones públicas convocadas por iniciativa
2 de los copresidentes para enmendar, aprobar o rechazar medidas o asuntos
3 referidos a la Comisión en primera instancia. Cualquiera de los Presidentes del
4 Senado o Cámara podrá requerir a los copresidentes que lleven a cabo dicha
5 sesión para considerar una medida o asunto en particular.

6 Las vistas públicas serán anunciadas con por lo menos dos (2) días de antelación a
7 través de la Internet, para que el público tenga la oportunidad de informarse y participar. A
8 los deponentes se le solicitará el original, una copia digitalizada y diez (10) copias adicionales
9 sobre el testimonio que ofrecerán a los miembros de la Comisión. Dichas copias deberán ser
10 entregadas a los copresidentes con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación al
11 inicio de la audiencia pública. Al comienzo de cada reunión de la Comisión se pasará lista
12 para la determinación de quórum. Los copresidentes harán constar los nombres de los
13 miembros presentes al comienzo de la reunión y mencionarán para el récord los nombres de
14 aquellos que lleguen posteriormente.

15 Los copresidentes de la Comisión certificarán los miembros presentes en cada
16 reunión, quienes deberán firmar una hoja de asistencia y será responsable por la información
17 incluida en dicha certificación.

18 La hoja de Asistencia, el Acta, la Convocatoria y Referéndum, según sea el caso,
19 deberán ser presentados en la Secretaría del Senado y en la Secretaría de la Cámara de
20 Representantes, en original y copia, no más tarde de un (1) día laborable después de celebrada
21 la vista pública, vista ejecutiva o sesión de consideración.

22 **Sección 5.- Vistas Públicas**

23 En el transcurso de la vista pública, la Comisión se limitará a escuchar e interrogar a
24 las personas citadas, así como a aquellas otras interesadas que hayan solicitado un turno y les
25 fuere concedido.

26 Las vistas públicas se celebrarán con el único propósito de escuchar testimonios,
27 formular preguntas y lograr el máximo de información sobre los asuntos que estén siendo
28 considerados por la Comisión. La participación en los interrogatorios de los miembros de la
29 Comisión será por el orden de llegada; no existirán turnos preferenciales. Durante las vistas
30 públicas no se permitirán discusiones o debates entre Representantes y/o Senadores,
31 incluyendo aquellos que surjan de asuntos procesales. Cualquier planteamiento ajeno a la

1 materia de la que trate la medida legislativa en evaluación, podrá ser atendido en reunión
2 ejecutiva a la discreción de la Comisión.

3 Los deponentes podrán expresar oralmente o por escrito sus puntos de vista. La
4 Comisión recibirá también para su estudio y así los hará constar para el récord, todos los
5 testimonios escritos que le sean sometidos.

6 Los Copresidentes de la Comisión podrán decretar un receso en cualquier momento.
7 También podrán designar a cualquier miembro de la Comisión, preferiblemente a los
8 Covicespresidentes de la misma, para que dirija los trabajos de la vista pública en su ausencia.

9 Para fines de la vista pública, los Copresidentes de la Comisión, aún cuando no haya
10 quórum, tendrán la autoridad para comenzar la misma, para recesar y para recibir información
11 oral o escrita de los deponentes citados. En esos casos la asistencia de los miembros presentes
12 tendrá el efecto de una reunión debidamente celebrada.

13 **Sección 6.- Interrogatorios**

14 Sólo los miembros de la Comisión podrán interrogar a los deponentes. No obstante,
15 los copresidentes tendrán discreción para hacer excepciones a esta norma, pero únicamente
16 con relación a los asesores, investigadores o peritos de la Comisión y de los miembros de la
17 Comisión. En esos casos, los miembros de la Comisión deberán notificar a los copresidentes,
18 el nombre y los credenciales de la persona a la cuál se estará autorizando para realizar los
19 interrogatorios. Esta persona deberá contar con la autorización de los copresidentes de la
20 Comisión para efectuar su interrogatorio.

21 Los copresidentes establecerán el tiempo máximo que tendrán los miembros de la
22 Comisión para interrogar a los deponentes. Sin embargo, cuando todos los miembros hayan
23 tenido la oportunidad de interrogar a los deponentes, los copresidentes podrán permitir rondas
24 adicionales de preguntas, según lo permita el tiempo y la agenda establecida.

25 **Sección 7.- Acuerdos**

26 La Comisión sólo adoptará acuerdos con relación a los asuntos bajo su consideración
27 en una reunión ejecutiva debidamente convocada y a la cual concurrirá el quórum
28 reglamentario. De haber quórum, se podrán adoptar acuerdos mediante el voto afirmativo de
29 la mayoría de los miembros presentes.

30 No obstante, cuando se cite a la Comisión y no se logre el quórum requerido o
31 habiendo quórum, se haya dejado pendiente cualquiera de los asuntos contenidos en la

1 agenda, los copresidentes podrán someter a los miembros de la Comisión, mediante
2 referéndum, los asuntos que habrán de considerarse en esa reunión. En la hoja de referéndum
3 se hará constar el lugar, fecha y hora exacta de la reunión a que se había citado a la Comisión
4 y para la cual no se logró quórum o de la reunión en la que se dejó pendiente el asunto bajo
5 consideración. En estos casos los miembros de la Comisión emitirán su voto en la hoja del
6 referéndum. Para la aprobación de tales asuntos se requerirá el voto afirmativo de la mayoría
7 de los miembros de la Comisión.

8 **Sección 8.- Actas y expedientes oficiales**

9 La Comisión conservará en un libro apropiado las actas de sus procedimientos, en las
10 que se consignará el despacho de los proyectos, resoluciones y demás asuntos, así como la
11 fecha y lugar de las reuniones y los nombres de sus miembros, presentes y ausentes, los
12 nombres de todas las personas que hubieran comparecido a expresar sus puntos de vista sobre
13 una medida y la decisión final tomada por la Comisión sobre la misma.

14 Toda medida o asunto referido a la Comisión contará con un expediente oficial. Al
15 finalizar el término del mandato de cada Asamblea Legislativa, los copresidentes deberán
16 entregar a los Secretarios de ambos Cuerpos dicho libro de actas y sus expedientes oficiales
17 para su archivo y custodia.

18 **Sección 9.- Órdenes de citación**

19 Los copresidentes tendrán la facultad de expedir órdenes de citación a cualquier
20 persona para que comparezca a contestar las preguntas o a suministrar la información que la
21 Comisión pueda requerir al estudiar o investigar cualquier asunto o medida que le haya sido
22 referida. Las citaciones serán firmadas por los copresidentes y dirigidas al Sargento de Armas
23 de cualquiera de los dos Cuerpos para su diligenciamiento.

24 **Sección 10.- Ausencias**

25 Cuando un miembro se ausente a tres (3) reuniones consecutivas de la Comisión, sin
26 la excusa correspondiente, el copresidente notificará al Presidente del Cuerpo al que
27 pertenezca el miembro ausente, para la acción correspondiente.

28 El Presidente del Cuerpo procederá a tomar la acción correspondiente, incluyendo
29 acciones disciplinarias o su oportuna sustitución ante la Comisión. Toda ausencia de
30 miembros a las reuniones de la Comisión deberá justificarse por escrito.

31 **ARTÍCULO IV- DE LOS INFORMES**



1 **Sección 1.- Informes**

2 La Comisión rendirá un Informe de toda medida o asunto, según lo dispuesto en el
3 Reglamento de gobierno Interno de ambos Cuerpos.

4 **Sección 2.- Informes de las minorías**

5 Las minorías podrán presentar un “Informe de Minoría”, para ser consignados como
6 parte del informe rendido por la Comisión sobre cualquier asunto bajo su consideración.

7 **ARTÍCULO V.- APLICACIÓN Y VIGENCIA**

8 **Sección 1.- Enmiendas a este Reglamento**

9 Este Reglamento podrá ser enmendado por una mayoría absoluta de los miembros
10 permanentes de la Comisión.

11 **Sección 2.- Derogación**

12 Se deroga cualquier otro reglamento de la Comisión Conjunta de la Asamblea
13 Legislativa Para la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma de las Leyes
14 Penales previamente aprobado o vigente a la aprobación de este Reglamento.

15 **Sección 3.- Vigencia**

16 Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la
17 Comisión, y será presentado en la Secretaría de ambos Cuerpos parlamentarios notificado al
18 Cuerpo correspondiente en la sesión siguiente más inmediata a su aprobación.

19 En San Juan, Puerto Rico, a de octubre de 2014.

20 Certifico que este Reglamento fue aprobado por la Comisión Conjunta de la Asamblea
21 Legislativa para la Revisión Continua Del Código Penal y para la Reforma De las Leyes
22 Penales en Reunión Ejecutiva celebrada en la fecha que antecede y que el mismo se presentó
23 en la Secretaría del Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes hoy, de octubre
24 de 2014.



<p>Hon. Miguel A. Pereira Castillo Copresidente Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales</p>	<p>Hon. Luis Vega Ramos Copresidente Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales</p>
---	--

